

PLANTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

- En esta Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- Los suscriptores de fuera podrán hacerlos acreditando su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- El pago de la suscripción adelantado.
- La correspondencia se remitirá franca al Regente de dicha imprenta.



PLANTO DE SUSCRIPCIÓN

- 25 pesetas al año de suscripción.
- Los recibos y aumentos exigidos al pago de suscripción, 55 céntimos de peseta por hoja.
- Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamaron, pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- Números sueltos, 55 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes D. Jaime, Doña Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 6 noviembre 1912).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Plagas del Campo.

CIRCULAR

No hallándose todavía constituidas las Juntas locales de defensa contra las Plagas del Campo, conforme a lo dispuesto en la ley de 21 de marzo de 1908, en los pueblos cuyos nombres se insertan al pie de la presente circular, y siendo preciso que en un plazo de tiempo muy perentorio queden nombrados tales organismos locales, a cuya gestión se halla encomendada la defensa de vitales intereses agrícolas en sus respectivas localidades; se hace preciso que a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º de la referida ley, los Alcaldes de los citados pueblos remitan a este Gobierno, en el plazo improrrogable de

diez días, una relación que contenga o exprese claramente:

Primero. Los nombres y apellidos de los diez contribuyentes que residan habitualmente en la localidad y paguen mayor cuota por riqueza rústica y pecuaria.

Segundo. Los nombres y apellidos de tres individuos que formen parte de cada una de las entidades agrícolas que existen en las mismas localidades: (Sindicatos agrícolas, Cajas rurales, etc).

Y tercero. Los nombres y apellidos de los Maestros de instrucción primaria y de los Médicos titulares (si hubiera más de uno en dichos pueblos) de cada una de las citadas profesiones.

Con la relación indicada, este Gobierno hará el nombramiento de las Juntas locales de defensa, las cuales, a su vez, nombrarán su Presidente y su Secretario, quedando así definitivamente constituidas conforme al precepto legal.

Y como quiera que hasta la fecha se ha notado verdadera morosidad y resistencia en el cumplimiento del mismo, prevengo a los señores Alcaldes de los pueblos más abajo relacionados, que, transcurrido el plazo anteriormente fijado, los morosos quedarán incurso en el máximo de la multa señalada en la legislación vigente.

Zaragoza 6 de noviembre de 1912.

El Gobernador interino,
AGUSTÍN DE TORRES

Relación que se cita de los pueblos a quienes afecta la presente circular.

Partido de Ateca.—Alhama, Berdejo, Bijuesca, Olarés, Cervera, Contamina, Calmarza, Godojos, Ibdes, Jaraba, La Vilueña, Monreal de Ariza, Moros, Sisamón, Torrelapaja, Villalengua, Villarroya de la Sierra.

Partido de Belchite.—Codos, Fuentetodos, Herrera, Jaulín, Moyuela, Samper del Salz, Tosos, Valmadrid, Villar de los Navarros, Lagata.

Partido de Borja.—Calcena, Maleján, Novillas, Pomer, Pozuelo, Purujosa, Talamantes.

Partido de Calatayud.—Castejón de Alarba, Embid de la Ribera, Maluenda, Mesones, Munébrega, Orera, Paracuellos de Jiloca, Sestrica, Tierga, Torralba de Ribota, Tobed.

Partido de Caspe.—Bujaraloz, Caspe, Cinco Olivas, Mequinenza, Sástago.

Partido de Daroca.—Abanto, Aldehuela de Liestos, Anento, Berruenco, Cerveruela, Cubel, Fuentes de Jiloca, Gallocanta, Las Cuerlas, Lechón, Luesma, Mainar, Manchones, Mara, Miedes, Montón, Nombrevilla, Paniza, Ruesca, Torralba de los Frailes, Used, Val de San Martín, Villanueva de Jiloca, Villarreal.

Partido de Egea de los Caballeros.—Asín, Castejón de Valdejasa, El Frago, Farasdués, Layana, Orés, Sierra de Luna, Tauste.

Partido de La Almunia.—Almonacid de la Sierra, Alpartir, Bárboles, La Almunia, Longares, Lumpiaque, La Muela, Mezalocha, Mozota, Muel, Pedrola, Pinseque, Salillas.

Partido de Sos.—Artieda, Pintano, Salvatierra, Uncastillo.

Partido de Tarazona.—Alcalá de Moncayo, Cunchillos, Grisel, Litago, Malón, Santa Cruz de Moncayo, Torrellas, Trasmoz, Vierlas.

Partido de Zaragoza.—Pina.—Cadrete, Cuarte, El Burgo de Ebro, Farlete, Fuentes de Ebro, La Almolda, La Joyosa, María, Monegrillo, Nuez, Osera, Peñafior, Pina, Sobradiel, Torre-olla de Valmadrid, Velilla de Ebro, Villafranca de Ebro.

Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria.

En cumplimiento de los artículos 11 y 15 del Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, se hace público que se ha declarado la viruela ovina en el término municipal de Novallas; que se ha extinguido la glosopeda en los de Brea, Moyuela y Osera, y la viruela ovina en los de Villarroya de la Sierra, Movera y Fuentejalón.

Zaragoza 6 de noviembre de 1912.

El Gobernador interino,
AGUSTÍN DE TORRES

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Presidencia.

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 14 del Real decreto de 3 de mayo de 1892, he aprobado la propuesta de Agente ejecutivo

para perseguir los débitos del Contingente provincial, a favor de D. Mariano Sanz Cutasido, que, conforme a la condición 9.ª del pliego de condiciones para la subasta de dicho servicio y a lo prevenido en el art. 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, ha presentado a mi Autoridad el contratista de aquel servicio.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y Autoridades a quienes pueda convenir.

Zaragoza 25 de octubre de 1912.—El Vicepresidente, Fortunato Zabal.

SECCION CUARTA

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

120 por 100 de pagos.—Circular.

Siendo bastante considerable el número de los Ayuntamientos de esta provincia que no han remitido todavía a esta Administración, como debieran haberlo verificado en el mes próximo pasado conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de 10 de agosto de 1893, la certificación relativa al impuesto de 120 por 100 de pagos correspondiente al tercer trimestre del año actual, se reclama por medio de la presente circular el indicado servicio, señalando para cumplirlo el improrrogable término de diez días, y transcurridos éstos se propondrá desde luego al Sr. Delegado de Hacienda la imposición a los morosos de las multas que correspondan, de conformidad a lo que dispone el artículo 19 del precitado Reglamento.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza 4 de noviembre de 1912.—El Administrador, José Vales Montoto.

SECCION QUINTA

JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

Ilmo. Sr: Habiéndose elevado a la Junta Central del Censo diferentes consultas acerca de la interpretación que debe darse al art. 34 de la ley Electoral vigente, y de si la exposición pública de las tres listas por cada Sección de los electores que forman los tres grupos indicados en el art. 33 ha de hacerse en el presente mes de octubre o ha de diferirse en el presente mes de octubre hasta enero próximo, puesto que las listas actualmente en vigor se hicieron en el mes de 1909;

La Junta Central, en sesión celebrada bajo mi presidencia en el día de la fecha, se ha servido acordar lo siguiente:

1.º Las tres listas por cada Sección de los electores que han de formar los grupos indicados en el art. 33 de la vigente ley Electoral han de formarse y exponerse al público durante veinte días, según ordena el art. 34, el primero del corriente mes de octubre, a fin de que

los que se considerasen agraviados en su derecho pudieran entablar las reclamaciones que estimasen oportunas, y éstas ser resueltas en la forma y tiempo que señala el art. 35, para que con arreglo al 36 puedan hacerse antes del 29 de diciembre próximo las designaciones de los Presidentes de Mesa y de sus suplentes que han de actuar en las elecciones que puedan ocurrir en el bienio de 1913-1914.

2.º Las nuevas listas de grupo a que se hace referencia en el número anterior regirán desde 1.º de enero próximo a 31 de diciembre de 1916, caducando, por consiguiente, las formadas en enero de 1909, el último día del actual año 1912; y

3.º Que si por algunas Juntas municipales no se hubiere cumplido el 1.º del corriente mes lo dispuesto en el art. 34 y siguientes de la ley, se den, con urgencia, las órdenes oportunas por la respectiva Junta provincial para llevarlo a efecto sin dilación alguna, a fin de que las listas en cuestión puedan regir desde 1.º de enero próximo y durante los años 1913 a 1916 inclusive.

Lo que por acuerdo de la Junta Central comunico a V. I. para que se sirva disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, con objeto de que llegando a conocimiento de las Juntas municipales del Censo, cumplan éstas exacta y urgentemente lo resuelto por aquélla, si aún no hubieren realizado lo dispuesto en los artículos 33, 34 y siguientes de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 30 de octubre de 1912.—El Presidente, José de Aldecoa. — Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de Zaragoza.

RECAUDACIÓN DEL CONTINGENTE PROVINCIAL

D. Cayetano Aparicio Monzón, Agente ejecutivo del Contingente provincial de Zaragoza en el pueblo de Campillo de Aragón;

Hago saber: Que en los expedientes que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de Campillo de Aragón por débitos al Contingente provincial del cuarto trimestre de 1910 y primero, segundo, tercero y cuarto de 1911, en cantidad de dos mil setecientos treinta y siete pesetas y setenta y cinco céntimos, más las dietas devengadas en el procedimiento; y personado en dicho pueblo el día 1.º de octubre corriente, se llevó a cabo la diligencia de embargo del 25 por 100 de las rentas pendientes de cobro de dicha Corporación, quedando asimismo intervenida la existencia en Caja.

En su virtud, requerí al Sr. Alcalde y Depositario: al primero, para que en lo sucesivo e interin subsista el procedimiento no ordene otros pagos que los que quepan dentro del 75 por 100 reservado a la Corporación; y al segundo, para que retenga en su poder la cuarta parte de todo lo que se realice correspondiente a la traba; apercibiéndoles que de no verificarlo así incurrirán en la responsabilidad establecida en el artículo 548 del Código penal.

Y para que conste y surta sus efectos, por haberse negado a firmar, a pesar de haberme personado dos días en el mencionado pueblo para ello, se hace público por el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que llegué a conocimiento de dicha Autoridad.

Zaragoza 16 de octubre de 1912. — Cayetano Aparicio.

D. Cayetano Aparicio Monzón, Agente ejecutivo del Contingente provincial de Zaragoza en el pueblo de Campillo de Aragón;

Hago saber: Que en vista de los despachos y certificaciones expedidos por el Sr. Presidente de la Diputación y Contador de fondos provinciales respectivamente, de cuyos documentos resulta que el Ayuntamiento de Campillo de Aragón se halla adeudando a la Excm. Diputación provincial por el reparto del primero, segundo y tercer trimestre del año actual, la suma de mil seiscientas veintiséis pesetas y dietas devengadas; de conformidad con lo dispuesto en el art. 109, apartado D, de la Instrucción de 26 de abril de 1900, requiérase al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación municipal, para que en el término de ocho días que señala la regla primera del apartado A del mismo artículo, satisfaga el descubierto certificado y dietas devengadas; apercibiéndole de que transcurrido dicho plazo, se procederá al embargo del 25 por 100 de las rentas y derechos del Municipio, con inclusión de la existencia en Caja; y por si del curso de este expediente se derivan las responsabilidades de que habla la letra F del precitado artículo, requiérase al Sr. Secretario del expresado Ayuntamiento para que manifieste el nombre de las personalidades que forman en la actualidad la Corporación municipal.

Lo mando y firmo en el pueblo de Campillo de Aragón, a primero de octubre de 1912, fecha en que me personé en dicho pueblo con el fin de notificar la anterior providencia, que por negarse a firmarla el Sr. Alcalde y Secretario municipal y careciendo de testigos en dicho pueblo que justifiquen la notificación de esta providencia, se hace por el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que surta los mismos efectos.

Zaragoza 16 de octubre de 1912.—Cayetano Aparicio.

SECCION SEXTA

Ricla.

En la secretaría de este Ayuntamiento se hallarán expuestos al público, desde que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a los efectos reglamentarios y de reclamación, los documentos siguientes, formados para el año próximo 1913:

Presupuesto municipal ordinario.

Listas cobratorias de la riqueza urbana y matrícula industrial, por quince días.

Repartos de rústica y pecuaria, por ocho días.

Ricla 5 de noviembre de 1912.— El Alcalde, Gregorio Gutiérrez.

Farlete.

Por el tiempo reglamentario se hallarán de manifiesto, en la secretaría, los siguientes documentos para 1913:

El repartimiento de la contribución rústica y pecuaria.

El padrón de edificios y solares.

La matrícula industrial.

Farlete 4 de noviembre de 1912.—El Alcalde, Faustino Sodeto.

PARTE NO OFICIAL**Caminos de Hierro del Norte de España.**

Esta Compañía anuncia un concurso para la construcción de un trozo del ramal de ferrocarril de Zuera a Turuñana, que forma parte de la línea internacional de Zuera a Olorón.

Dicho trozo, que es el cuarto de los que constituyen el referido ramal, empieza en el perfil núm. 1.700 y termina en el empalme con la línea de Huesca a Jaca, perfil núm. 2.100; mide 6.799,51 metros, y su presupuesto es de 450.000 pesetas.

Este concurso comprende el balasto para la vía, los edificios y las obras de infraestructura, menos los tramos metálicos de los puentes.

Para la presentación de proposiciones se fija un plazo de veinte días, que empezará a contarse el 8 del actual y terminará el 28 del mismo.

En los días laborables del referido plazo estarán de manifiesto, a la disposición del público, en las oficinas Centrales de Vía y Obras (Paseo del Rey, Edificio A, en Madrid), de once a cinco, y en las oficinas de la 7.^a Sección de Vía y Obras (Estación del Norte, en Zaragoza), de nueve a doce, los documentos que se citan a continuación:

Plano general.

Perfil longitudinal.

Perfiles transversales.

Secciones de la vía.

Serie de precios.

Presupuesto general.

Pliego de condiciones generales aplicables a la ejecución de las obras en las líneas de la Compañía.

Pliego de condiciones particulares para las obras a que se refiere el concurso.

Modelo de proposición.

De todos estos documentos, la serie de precios, los pliegos de condiciones generales y el pliego de condiciones particulares son los únicos que constituyen el contrato; los demás sólo tienen por objeto dar idea clara de las obras que se han de ejecutar.

Para la celebración de este concurso se observarán las siguientes reglas:

1.^a Las proposiciones deberán expresar el compromiso de ejecutar las obras con arreglo a los planos, pliegos de condiciones y demás documentos que antes se mencionan y con la rebaja de un tanto por ciento en los precios unitarios de la serie. Con este objeto las proposiciones se redactarán con estricta sujeción al siguiente modelo.

2.^a Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y deberán ir acompañadas de un resguardo acreditando haber constituido el concurrente en la Caja de la Compañía del Norte en Madrid, o en la de la estación de Zaragoza, un depósito de cinco mil pesetas en concepto de fianza provisional, a los fines de este concurso. Estos pliegos deberán llevar escritas exteriormente las indicaciones siguientes:

«Concurso para la construcción de la línea internacional de Zuera a Olorón, Sección de Zuera a la Venta de Turuñana: Trozo cuarto.»

«Sr. Ingeniero Jefe de Vía y Obras de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte», y se admitirán en las oficinas Centrales de Vía y Obras, en Madrid, de once a cinco, y en las de la 7.^a Sección de Vía y Obras, en Zaragoza, de nueve a doce los días laborables.

Podrá incluirse también, si el interesado lo juzga conveniente, certificados de obras realizadas por el mismo o cualquier otro documento que pueda ilustrar a la Compañía para la elección de la proposición más conveniente.

3.^a Transcurrido el plazo señalado para la admisión de proposiciones, la Compañía elegirá la que juzgue más ventajosa y dispondrá entonces la devolución de los resguardos a los concurrentes cuyas proposiciones no se acepten.

4.^a La Compañía se reserva el derecho de desechar todas las proposiciones o elegir la que crea más conveniente, sin atender exclusivamente a la rebaja ofrecida en el concurso.

5.^a Dentro de los diez días siguientes al de la notificación al concursante de la aprobación de su proposición, deberá éste formalizar el contrato con la Compañía para la ejecución de las obras de que se trata.

El no cumplimiento de esta condición por parte del concurrente le hará perder el derecho a reclamar la devolución de la fianza provisional depositada.

Las obras deberán emprenderse en el plazo máximo de treinta días, contados desde la fecha de la formalización del contrato y terminarán en el de dos años, contados desde esa misma fecha de formalización del contrato.

Madrid 2 de noviembre de 1912.—El Director de la Compañía (firmado), Boix.

Modelo de proposición.

El que suscribe....., vecino de....., con cédula personal de clase, núm., se compromete a ejecutar las obras del trozo cuarto de la Sección de Zuera a la Venta de Turuñana, cuya longitud es de 6.799'51 metros, forma parte de la línea internacional de Zuera a Olorón, empieza en el perfil núm. 1.700 y termina en el empalme con la línea de Huesca a Jaca, perfil núm. 2.100, con sujeción a los pliegos de condiciones generales y particulares y demás documentos que han estado de manifiesto en el concurso para la construcción de dicho trozo y a los precios consignados en la serie de precios, mediante la rebaja del por ciento en los mismos.

En..... a..... de..... de 1912.